

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II,
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

11 de junio de 1981

Núm. 178 (c)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 38)

PROYECTO DE LEY

Sobre medidas urgentes en materia educativa.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el Proyecto de ley sobre medidas urgentes en materia educativa.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de ley sobre medidas urgentes en materia educativa integrada por los señores don Alberto Manuel Dorrego González, doña Amalia Miranzo Martínez, don Alfonso Soriano Benítez de Lugo, don Josep Subirats Piñana y don Pedro Valde-

cantos García, tiene el honor de elevar a la Comisión de Presupuestos el siguiente

INFORME

Al artículo 1.º se han presentado enmiendas a sus distintos apartados:

— Al apartado 1.º la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, propone una redacción alternativa. Los Ponentes, ante la insuficiente justificación que acompaña a la enmienda, entienden que procede obtener aclaraciones sobre el alcance del mismo inciso —“de las cuales... quedarán sin dotar”— que serán aportadas a la Comisión.

— Al apartado 2.º, la enmienda número 11, del mismo Grupo Parlamentario, propone igualmente un texto alternativo sobre el que la Ponencia hace las mismas consideraciones.

— Al apartado 3.º, la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, propone un texto alternativo al que los Ponentes hacen las mismas consideraciones.

— Al apartado 4.º, la enmienda número 11 propone también un texto alternativo y le son aplicables las mismas consideraciones.

— El apartado 5.º no tiene ninguna enmienda.

— Al apartado 6.º se ha presentado la enmienda número 4, por el señor Soriano Benítez de Lugo, y la enmienda número 10, por el señor Valdecantos García, ambos del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático y de contenido idéntico. Ambas enmiendas aspiran a dar cabida a la ampliación de las plantillas de profesores de Centros de enseñanzas artísticas. La Ponencia, por unanimidad, estima aceptable la propuesta que formulan. Los Ponentes y enmendantes señores Soriano Benítez de Lugo y Valdecantos García proponen añadir a los Cuerpos que figuran en sus enmiendas otro que está en las mismas condiciones y ha sido involuntariamente omitido. Se trata del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. El resto de los Ponentes acepta esta rectificación y deciden incorporar al texto de la enmienda como apartado 8.º bis el siguiente texto:

“La plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se fija en 136 plazas, con un incremento de 76 sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.”

La enmienda número 11, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, propone también un texto alternativo al apartado 6.º, texto que coincide con el apartado 12 de las enmiendas números 4 y 10, por lo que los Ponentes la estiman aceptada conjuntamente con estas últimas.

A los artículos 2.º y 3.º se ha presentado una enmienda por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, número 11, proponiendo su supresión por entender que sus previsiones ya han operado en el ejercicio presupuestario anterior bajo la vigencia del Real Decreto-ley 7/1980, de 29 de agosto, origen del proyecto de ley que ahora se discute. Es aceptada por la Ponencia.

Al artículo 4.º no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 5.º, que consta de dos apartados, se ha presentado la enmienda número 2, por el señor Bosque Hita, proponiendo la supresión del apartado 2.º La Ponencia, por mayoría, entiende que no debe aceptarse.

En relación con el artículo 6.º, la Ponencia propone a la Comisión la supresión del 2.º párrafo que prevé la derogación del apartado 2 del artículo 112 de la Ley General de Educación por cuanto suprime el derecho que a los maestros confiere ese apartado de acceder a las plazas de Catedráticos de Bachillerato.

Al artículo 7.º se han presentado dos enmiendas:

— La número 1, por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, con vistas a dejar a salvo lo establecido en sus respectivos Estatutos de Autonomía. La Ponencia por mayoría estima que no debe aceptarse por ser la previsión innecesaria.

— La número 11, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, proponiendo que las transferencias y actuaciones presupuestarias se realicen con cargo a los créditos del Ministerio de Educación. La Ponencia, por mayoría, estima aceptable esta enmienda.

Proponiendo una Disposición adicional primera (nueva) se ha presentado la enmienda número 5, por el señor Soriano Benítez de Lugo. La Ponencia, por mayoría, entiende que no debe aceptarse esta enmienda.

Proponiendo una Disposición Adicional Segunda (nueva) se ha presentado la en-

mienda número 6, por el mismo Senador. La enmienda tiende a convertir en obligatorio para el Ministerio de Educación el cumplimiento de la previsión de la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley número 22/1977, de 30 de marzo. La Ponencia estima aceptable el espíritu de la enmienda, pero entiende que es conveniente fijar un techo en la convocatoria respecto a las plazas que no tengan vacante en el momento de producirse aquélla para evitar que se produzca una saturación de funcionarios en expectativa de destino y a tal efecto propone completar el 1.º párrafo de la enmienda en los siguientes términos:

“Con un máximo del 25 por ciento de las plazas convocadas.”

Proponiendo una **Disposición transitoria primera (nueva)** se ha presentado por el señor Soriano Benítez de Lugo la enmienda número 3. La enmienda tiende a prolongar los efectos del Real Decreto-ley número 22/1977 para las oposiciones restringidas hasta diciembre de 1982. El enmendante miembro de la Ponencia se abstiene, la señora Miranzo Martínez y el señor Subirats Piñana apoyan la enmienda y los otros dos Ponentes se oponen a su aceptación.

Proponiendo una **Disposición transitoria segunda (nueva)** se ha presentado la enmienda número 8, por el señor Soriano Benítez de Lugo. La enmienda propone sus-

pende durante el plazo de cinco años la vigencia del artículo 107, 4, de la Ley General de Educación. La Ponencia, por unanimidad, acepta el espíritu de la enmienda, pero reduciendo el plazo de cinco años al de un año. El texto, en consecuencia, sería el siguiente:

“Durante el plazo de un año se suspende la vigencia del artículo 107, 4, de la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.”

Proponiendo una **Disposición derogatoria (nueva)** se ha presentado la enmienda número 9, por el señor Soriano Benítez de Lugo. La Ponencia, por unanimidad, se opone a su aceptación.

También la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, propone una **Disposición derogatoria**. La Ponencia, por mayoría, la estima aceptable.

Por último, la enmienda número 7, del señor Soriano Benítez de Lugo, propone una **Disposición final (nueva)** estableciendo que la Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. La Ponencia apoya esta enmienda.

Palacio del Senado, 10 de junio de 1981.—**Alberto Manuel Dorrego González, Amalia Miranzo Martínez, Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Josep Subirats Piñana y Pedro Valdecantos García.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.589 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID